No 20001201 H3 DE 2020

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CIEL INGENIERIA S.A.S. NIT 860.521.236-7

OBJETO: SOPORTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TURNOS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO - DIGITURNO

VALOR TOTAL: $15.682.182 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO: HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos, a saber **JULIO CÉSAR FREYRE SÁNCHEZ** mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.590 de Bogotá, obrando en su condición de Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL**,** según resolución de nombramiento No. 03054 del 30 de septiembre de 2019, posesionado según acta No. 00591 del 1 de octubre de 2019, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, facultado para celebrar este acto contractual, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la resolución No. 01224 del 24 de junio de 2020 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte, y por la otra, **JAIRO DANILO GUIO CÁRDENAS,** mayor, identificado con cédula de ciudadanía No.19.308.668 de Bogotá, en su calidad de Director de **CIEL INGENIERIA S.A.**S., NIT 860.521.236-7, facultado para suscribir este contrato, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal del 28 de septiembre de 2020, quien para todos los efectos denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, convenimos celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LA AEROCIVIL tiene como objetivo organizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las policías, planes y programas gubernamentales en materia económica y social.

2. Que es indispensable garantizar el normal y eficiente funcionamiento de LA AEROCIVIL, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 207, para lo cual la entidad podrá celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de tal fin.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley."*

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley."

4. Conforme las características del contrato a celebrar establecido en el estudio previo, la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de contratación directa acorde con el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, cuando se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

5. La AEROCIVIL mediante resolución No. 01973 del 8 de octubre de 2020, justificó la contratación bajo la modalidad de contratación directa con CIEL INGENIERIA SAS, con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, con el objeto de *soportar y mantener el sistema de gestión de turnos para la atención al ciudadano DIGITURNO.*

6. Por lo anterior, las partes citadas anteriormente convenimos celebrar este contrato de prestación de servicios, conforme las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la resolución No. 04337 del 27 de diciembre de 2019 Manual de Contratación, y demás normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto es necesario suscribir este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a *soportar y mantener el sistema de gestión de turnos para la atención al ciudadano - DIGITURNO* cumpliendo las especificaciones técnicas y valores contenidos en el pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección y la propuesta presentada.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. - El valor del contrato es por la suma de **Quince Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos ($15.682.182,00)** moneda corriente incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL. - El valor del contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 90220 del 14 de mayo de 2020, por un valor total de $20.000.000,00 moneda corriente. Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por este contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato, es hasta el 18 de diciembre de 2020, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Las actas de inicio y recibo final se suscribirán por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. - El CONTRATISTA prestará el servicio contratado en las instalaciones de la AEROCIVIL, Oficinas del Nivel Central de la AEROCIVIL en Bogotá y la Dirección de Informática en el CNA.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. - La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato así: por actas parciales previa presentación de la factura comercial y la certificación de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato donde se evidencie la prestación de los servicios contratados correspondientes al *soporte y mantenimiento del software DIGITURNO.*

El último pago se realizará previa presentación del acta de recibo final acompañada de las pólizas aprobadas (si es del caso).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para cada pago, el CONTRATISTA acreditará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el representante legal del CONTRATISTA. Dicha certificación expresará que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no está en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - PARAFISCALES. - Si el CONTRATISTA está exonerado del pago de los aportes, conforme el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, aportará con la factura los documentos que prueben el hecho.

PARÁGRAFO CUARTO. - El supervisor del contrato tendrá en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor vigente, expedido por la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO QUINTO - ABONOS EN CUENTA. - Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó, en el formato establecido para el efecto

PARÁGRAFO SEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo con los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación vigente. La AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: **a.** Cuando el derecho a ceder esté embargado. **b**. Cuando contra el CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. **c**. Cuando contra

el CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. **d**. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL. - Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en la contratación directa No. 20001201 H3-2020 y en este contrato;
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo conforme su distribución contenidos en el Formato 9 Matriz de Riesgos;
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de contratación directa, la propuesta del CONTRATISTA**,** las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA estará obligado:

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de la AEROCIVIL, conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.
2. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con el pliego de condiciones, en sus adendas, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos técnicos de la contratación directa No. 20001201 H3 -2020, la propuesta general del CONTRATISTA y a lo previsto en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenidos en el Formato 9 Matriz de Riesgos.
4. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato, con personal técnico especializado, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia.
5. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el contrato.
6. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
8. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del contrato y los demás documentos vinculantes de la contratación directa No. 20001201 H3-2020.
9. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el contrato.
10. Coordinar con el interventor/supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el CONTRATISTA reciba el requerimiento lo remitirá

de inmediato a la AEROCIVIL y a la supervisión/interventoría con el fin de que la entidad responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la AEROCIVIL, información que no sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
12. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la AEROCIVIL y a las autoridades competentes.
13. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para ejecutar el contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para ejecutar el contrato.
14. Tener disponible y vincular para ejecutar el contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, conforme el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el contrato.
15. Atender las instrucciones del supervisor/interventor de acuerdo con el contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
16. Implementar y cumplir las directrices del decreto 1443 de 2014 *por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)* y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del CONTRATISTA tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA dotará a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para ejecutar las labores propias del contrato.
18. Obtener las aprobaciones del interventor/supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
19. Suscribir – conjuntamente con la AEROCIVIL – las actas y los demás documentos necesarios para ejecutar y liquidar el contrato.
20. Presentar a la AEROCIVIL todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales y Procedimientos vigentes durante la ejecución del contrato.
21. Pagar las multas establecidas en el contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
22. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, cuando ésta se cause conforme lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
23. Las demás contenidas en el numeral 3 de las Especificaciones Técnicas y en literal b del estudio previo de la contratación directa No. 20001201 H3 de 2020
24. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO. - El CONTRATISTA será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto del contrato y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto contractual. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso

fortuito de acuerdo con la ley.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.- En virtud del contrato el CONTRATISTA reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados del mismo son realizados por encargo de la AEROCIVIL, por consiguiente, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la entidad, que será la única y legítima titular de tales derechos patrimoniales de autor, conservando el CONTRATISTA para sí, la titularidad de los derechos morales, conforme la Decisión Andina 355 de 1993 y las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

NOVENA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO. - La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del contrato a través de Pedro Enrique Castro Hernández, funcionario del Grupo Soporte Informático, o a quien el ordenador del gasto designe, previa solicitud a la Dirección Administrativa. En el evento de requerir el cambio del supervisor enviará solicitud previa a la Directora Administrativa indicando las razones del cambio. El supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el manual de contratación vigente en la entidad. Igualmente, el supervisor tendrá en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y verificar que el CONTRATISTA cumpla oportunamente y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del contrato. c) Proteger los derechos de la AEROCIVIL, el CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución de este. d) Informar oportunamente a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

DÉCIMA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos: **a) Cumplimiento.** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales. -** En una cuantía equivalente al cinco por ciento [5%] del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres [3] años más, contados a partir de acta del recibo final. **c) Calidad del Servicio.** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de recibo final.

DÉCIMA PRIMERA. - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. - El CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar el contrato,

en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. El CONTRATISTA estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constará en acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor, (Área Ejecutora) y el ordenador del gasto. El acta expresará claramente los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por el CONTRATISTA, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% de su valor total. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el contrato y en el manual de contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por el CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede compensarse con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD. - La AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La declaratoria de caducidad no impedirá que la AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** liquidación conforme lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. - En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de su ejecución, así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. - Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el siguiente procedimiento: **a).** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, mencionará expresa y detalladamente los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para realizar la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. - La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. El CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el CONTRATISTA no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En todo caso, el CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, salvo que: a) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o b) La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: a) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. b) Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las Partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la ley, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el capítulo quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre conciliación contenciosa administrativa prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - Este contrato por celebrarse con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los decretos 019 de 2012 y decreto único reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. - El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de su ejecución, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas por la AEROCIVIL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RECIBO FINAL. - Para efectos del último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL. El acta de recibo final se suscribirá por el CONTRATISTA, y el supervisor de la interventoría.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor, el Director de Área y Coordinador de Área y el ordenador del gasto, previa presentación del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores

condiciones a las exigidas al CONTRATISTA en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se aplicarán los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento**.**

TRIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN. - El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El CONTRATISTA podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a la AEROCIVIL y, por lo tanto, el CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.- El CONTRATISTA cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 *por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas* y 1562 del 11 de julio de 2012 *por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional* y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté ejecutando el contrato; dotará a su personal y asegurará el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no es responsable ante terceros por el incumplimiento del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. -Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

PARÁGRAFO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que se remitan las partes se radicarán en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones a las partes se realizarán en los siguientes lugares: a) A la AEROCIVIL**:** en la avenida el Dorado No. 103-15 edificio NEAA en Bogotá D.C. Teléfono: 2960000. Correo electrónico: contratación@aerocivil.gov.co. b) Al CONTRATISTA: en la calle 36 No. 24 - 38 de Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3279000 extensión 220. Correos electrónico: jguio@cielingenieria.com, aromero@cielingenieria.com.

Conforme el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del contrato. En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan

hacerse por correo electrónico, la misma se hará mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Por la AEROCIVIL,

Firmado digitalmente por JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Fecha: 2020.12.10 10:00:58 -05'00'

JULIO CÉSAR FREYRE SÁNCHEZ
Secretario General.

Por el CONTRATISTA,

JAIRO DANILO GUIO CÁRDENAS
Director de CIEL INGENIERIA S.A.S

Elaboró: Diana Ma. Contreras Ocampo. – Abogada Dirección Administrativa.
Revisó: Leonardo Enrique Berrocal A. – Coordinador Grupo Procesos Contractuales.
Asesor(a) Dirección Administrativa.
Vo. Bo. Adriana María Gómez Caro. – Directora Administrativa.
Alford Pedraza Vega Abogado Asesor Secretaría General.